

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á diez de la mañana, todos los días menos festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses. 23
 BALEARES Y CANARIAS. }
 ULTRAMAR Por tres meses. 23
 EXTRANJERO Por tres meses. 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de este Ministerio, del que se hallaba encargado en mi ausencia; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CAMPOS.

Sr. Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el despacho de este Ministerio el Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón por mi regreso á esta Corte, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CAMPOS.

Sr. Brigadier D. Joaquín Ceballos Escalera y Pezuela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose publicado con una omisión de copia en la GACETA del 24 de este mes la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Los Corrales, en la provincia de Santander, una subvención de 28.386 pesetas 50 céntimos con destino á construcción de un edificio Escuela, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 15, art. 4.º del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, y una vez que acredite haber invertido en las obras la parte con que el pueblo se compromete á contribuir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de DIOS REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Luis Díaz Moreu, en nombre de D. Ricardo Rojas Garvayo y otros, representantes de los derechos de los hacendados de la vega de Motril, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, representada por Mi Fiscal, y coadyuvada por el Doctor Don Enrique García Alonso, en representación del Ayuntamiento de Salobreña y de la Junta de labradores y Corporación municipal de dicha villa, sobre subsistencia ó revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1880, relativa al aprovechamiento de aguas del río Guadalfeo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Agosto de 1876, varios propietarios y labradores de las vegas de Lobres y Salobreña acudieron al Gobernador civil de Granada en queja de los abusos que venía cometiendo la Diputación de Aguas de Motril, al privar á las vegas de los citados pueblos de la quinta parte de las aguas que corren por el río Guadalfeo, y de las cuales se hallaban en posesión por repetidas sentencias de Tribunales de justicia, suplicando que se corrigieran tales abusos y se comunicaran las órdenes oportunas para que se les dejara en el uso de su derecho, acompañando como justificantes, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salobreña, con referencia á los documentos que se custodian en el Archivo municipal de su cargo, en que se inserta á la letra el testimonio de una sentencia dada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada en 8 de Agosto de 1840, por la cual, después de confirmar el auto apelado por la Diputación de Aguas de Motril, que recayó en el interdicto de despojo seguido á instancia de los Ayuntamientos de Salobreña, Lobres y Molvizar contra la expresada Diputación, con el fin de recobrar la posesión de la quinta parte de las aguas que fluyen por el río Guadalfeo, se mandó se entendiese que la restitución debía hacerse por la presa que conduce las aguas del río á la acequia de Motril; otras dos certificaciones expedidas por el mismo funcionario, con referencia á otras dos certificaciones de las sentencias que se dictaron por la Sala tercera de la Audiencia de Granada en 28 de Setiembre y 4 de Octubre de 1842, y en las cuales se mandó: por la primera, que desaparecieran los obstáculos puestos para que los pueblos de Salobreña, Lobres y Molvizar, recibiesen el agua que les correspondía por el punto designado en la sentencia de 8 de Agosto de 1840; y por la segunda, se dispuso que para el cumplimiento de la anterior, cada parte debía contribuir á proporción de las aguas del río que disfrutaba y habían sido objeto de la cuestión; y otra igual de una Real cédula del Tribunal Supremo de Justicia de 18 de Mayo de 1843, declarando desierta la apelación intentada por la Diputación de Aguas de Motril contra la última sentencia de la Audiencia de Granada:

Que pasada la referida instancia á la Diputación de Aguas, la informó negando que se cometieran los abusos denunciados, y alegó que no había antiguas ni respetables ejecutorias que den derecho á los pueblos reclamantes á utilizar la quinta parte de las aguas del río Guadalfeo; que sólo estaban los pueblos en posesión interina del agua que recibían á ojo y cálculo prudencial del guarda de la presa de Motril, sin la más pequeña intervención de las Autoridades, acequeros ó vecinos de aquellos pueblos, con arreglo á la sentencia de 1840, confirmada en 1843; que el motivo por que llama aquella posesión interina, es porque Motril tiene pendiente, para obtener la declaración del derecho á toda el agua del río, y la consiguiente improcedencia del interdicto, y mientras no recaiga ejecutoria no debe consentir sin protesta lo que se pretende; que tiene dada orden al guarda para que dé á la vega de que se trata lo que le corresponda, siendo inexacto el que se corta en su totalidad las aguas, y que la Administración carece de facultades para adoptar medida alguna que pueda modificar ó alterar el estado de posesión interina,

y si hubiese abusos que corregir, sólo correspondería el conocer de ello á los Tribunales de justicia:

Que conferido traslado á los propietarios y labradores de Salobreña y Lobres, lo evacuaron ratificándose en su anterior exposición, y solicitaron, como único medio de cortar de raíz y para siempre todos los abusos, que se colocaran en el río Guadalfeo módulos ó partidores para la exacta repartición de las aguas por la presa y molinos de Prados:

Que pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe, manifestó en 31 de Agosto de 1877 haber reconocido la toma de aguas y partididor de las acequias de Motril y de Salobreña, oyendo el parecer de los regantes de ambas vegas, pero que respecto á los derechos alegados no le correspondía examinarlos, careciendo por otra parte de documentos para ello; que aun suponiendo que Salobreña y Lobres tuvieran derecho al quinto de las aguas, el medio empleado no podía ser menos exacto, por fundarse en la apreciación arbitraria del guarda, que era dependiente de uno de los partícipes, y fundándose en el art. 127 de la ley de Aguas de 1866, opinó que podían establecerse módulos, y aun cuando no se hubiera publicado el reglamento para la aplicación de dicha ley, en el que se explicasen los pormenores á ellos referentes, el Gobierno, sin embargo, podía y debía disponer su establecimiento en la forma que indicaba:

Que la Diputación de Aguas de Motril presentó escrito oponiéndose á la pretensión de los labradores de Salobreña y Lobres, alegando que ya en el año de 1871 se suscitó la misma cuestión que se ventilaba, sin que se hubiera llegado á resolver; pero que en el expediente instruido al efecto existían datos y antecedentes que se debían tener en cuenta para la decisión del actual; por lo que sería conveniente se buscara y uniese á este á los fines indicados:

Que así se hizo y nada aparece de aquel expediente que pueda influir en la resolución de las cuestiones que en el presente se ventilan, pues se refería principalmente á una cuestión de competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Salobreña y el Juez de primera instancia de Motril, con motivo de un interdicto de recobrar interpuesto por un vecino de aquel pueblo contra el Alcalde pedáneo de Lobres:

Que el Alcalde de Salobreña participó al Gobernador, en comunicación de 6 de Agosto de 1878, que habiendo llegado la época del riego la Diputación de Motril se había apoderado completamente de todas las aguas del río Guadalfeo, ocasionando con ello graves perjuicios á los labradores de aquellas vegas, lo cual podía ser causa de un sensible conflicto, si cuanto antes no se tomaban las medidas convenientes para evitarlo, y entre ellas el establecimiento de los módulos:

Que en varias actas notariales que obran entre los antecedentes, se hace constar la realidad de dichos abusos, así como el hecho de haber impedido el presero puesto por la Junta de Motril, con escopeta en mano y amenazas, que midiesen el Alcalde y otras varias personas de Salobreña y Lobres el caudal de aguas corrientes por el río Guadalfeo, el cual dejaba escapar por la presa de que tomaban las suyas los referidos pueblos:

Que pedido informe á la Comisión permanente de la Diputación provincial, lo emitió en 6 de Setiembre de 1879 en el sentido de que á la Autoridad administrativa competía el conocimiento del asunto que se ventilaba en el expediente, y de que con el fin de evitar los abusos que se venían cometiendo por la Diputación de Aguas de Motril, privando á los pueblos de Salobreña y Lobres de las que legítimamente les correspondían, se establecieran los oportunos módulos en el cauce del río Guadalfeo en el punto que ocupaba la presa que servía para hacer la distribución, merced á las cuales se pudiera repartir con exactitud el agua en la proporción á que tenían derecho los mencionados pueblos, siendo los gastos de cuenta de los interesados, en proporción á la cantidad de agua que percibiera cada uno de ellos:

Que conforme el Gobernador de la provincia con el anterior dictamen, se comunicaron á los Alcaldes de Motril y Salobreña las órdenes oportunas para la colocación de los módulos:

Que el Alcalde de Motril, en comunicación de 16 de Setiembre de 1879, manifestó al Gobernador, que careciendo de fondos para hacer lo que se le ordenaba, había convocado la Junta de labradores, los cuales acordaron se hiciera presente á su Autoridad que debía haberse sorprendido su buena fe al tomar su determinación, porque los propietarios de las vegas de Salobreña y Lobres no ha-

bían podido conseguir el derecho que se les concedía del Tribunal de justicia, en donde se encontraba pendiente la cuestión, y que en esta consideración, y abrigando la convicción de que las Autoridades gubernativas y administrativas no tenían jurisdicción para conocer de asuntos en que se trataba de la propiedad y que estaban sometidos al fallo de los Tribunales de justicia, no podía prestarse al establecimiento de los módulos que se ordenaba. Acompañó, además del acuerdo tomado por los hacendados en la Junta de que se ha hecho mérito, un testimonio del auto dictado por el Juez de primera instancia de Motril en 16 de Setiembre de 1839, por el cual se mandó restituir á los citados pueblos de Lobres, Salobreña y Molvizar en la posesión de la quinta parte del agua; del auto confirmatorio de la Audiencia; de la providencia mandando llevarlo á efecto, y de la diligencia de posesión por el Juzgado:

Que en 20 del mismo mes de Setiembre de 1879, la Diputación de Aguas de Motril volvió á solicitar del Gobernador que se inhibiese del conocimiento de este asunto, y en 27 del propio mes se alzó ante el Ministerio de Fomento, con la solicitud de que se dejase sin efecto la providencia del Gobernador de Granada:

Que pasado el expediente á la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, informó en 17 de Enero de 1880: primero, que dado el estado litigioso del asunto, según se alegaba por la representación de Motril, y la conveniencia de conservar el estado posesorio y evitar cuestiones de orden público, procedía que por la Administración se estableciera un partidior en la presa de Motril que distribuyera las aguas que entrasen en las acequias que daban riego á la vega de dicha ciudad, Salobreña, Lobres y Molvizar, en la proporción de cuatro quintos y un quinto respectivamente, y sólo con carácter provisional, hasta tanto que recayera la resolución de los Tribunales; y segundo, que para fijar la cantidad de agua á que tienen derecho estos partícipes, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Noviembre de 1872 y Ley general de Aguas, procedía que por la Administración se estableciera el correspondiente módulo:

Que de conformidad con el anterior informe y lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 13 de Febrero de 1880, por la cual se confirmó la providencia del Gobernador de la provincia de Granada de 13 de Setiembre de 1879, para que se colocase un partidior sobre el río Guadalfeo que distribuyera las aguas en la proporción de una y cuatro quintas partes, sin perjuicio de los derechos de que se creyeran asistidos los interesados sobre la propiedad de las mismas aguas, que deberían ventilarse ante los Tribunales competentes:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que en 22 de Mayo siguiente (de 1880) el Doctor Don Luis Diaz Moreu, á nombre de D. Ricardo Rojas Garvayo y otros representantes de los derechos de los hacendados de la vega de Motril, interpuso ante el Consejo de Demanda, que amplió después de estimada admisible la vía contenciosa, con la pretensión de que se consulte la revocación de la Real orden de 13 de Febrero anterior:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden impugnada:

Que el Doctor D. Enrique Garcia Alonso, á nombre y representación del Ayuntamiento de Salobreña y de la Junta de labradores y Corporación municipal de dicha villa, como coadyuvante de la Administración, contestó la demanda, con la misma pretensión que Mi Fiscal:

Vistos los testimonios de las sentencias del Juez de primera instancia de Motril y de la Audiencia de Granada, traídos al expediente en copias certificadas, en que se mandó reponer en la posesión de la quinta parte de las aguas del río Guadalfeo á los pueblos de Salobreña, Lobres y Molvizar, entendiéndose que la restitución debe hacerse por la presa que conduce las aguas á la acequia de Motril:

Visto el art. 197 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dispone en su párrafo segundo: «Si en los aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviera fijado el caudal de aguas, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, pudiendo el Gobernador establecer al efecto los módulos convenientes á costa de los interesados:»

Visto el art. 275 de la misma ley, según el cual corresponde á la Administración cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus aguas naturales, así como vigilar sobre las privadas, en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el párrafo segundo del art. 152 de la ley de 13 de Junio de 1879, en que se previene que si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviera fijado el caudal de aguas, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto de aquellos que determinará el Ministerio de Fomento con audiencia de los interesados, pudiendo exigirles establezcan los módulos convenientes:

Visto el art. 226 de la misma ley últimamente citada, según el cual la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministerio de Fomento dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:

Considerando que la cuestión que ha suscitado la representación de la parte demandante versa sobre si corresponde á la Administración el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia de Granada, que declaró el derecho de los pueblos Salobreña, Lobres y Molvizar de utilizar la quinta parte de las aguas del río Guadalfeo, y si ha podido decidirse por la Real orden que se impugna la colocación de un módulo para la distribución de las aguas, siendo posteriores á aquella sentencia las leyes de Aguas que para este efecto se han aplicado:

Considerando que la Real orden reclamada no altera el derecho de propiedad que sobre las aguas del río Guadalfeo puedan tener los pueblos que litigan, ni en lo más

minimo lo resuelto por la sentencia referida, pues la Administración, una vez declarado el estado posesorio respecto á la cantidad de aguas que aquellos podían aprovechar, se limitó dentro de sus atribuciones á vigilar y cuidar de que se cumpliera lo dispuesto en la sentencia, obrando con arreglo á lo prevenido en los citados artículos de la ley de Aguas:

Considerando que la continua oposición y los abusos empleados por la Diputación de Aguas y los hacendados de Motril, dieron motivo también á que las Autoridades intervinieran para impedir esa resistencia y evitar alteraciones en el orden público, y por consiguiente, al disponer primero el Gobernador y después el Ministerio de Fomento por la Real orden de 13 de Febrero de 1880, la colocación del módulo de que se trata, como medida de policía y de orden público, y de fijar de una manera exacta, y no arbitraria como desea la parte demandante, el aprovechamiento de los pueblos interesados de la quinta parte á que tenían derecho, se ajustó á lo que las citadas leyes previenen en su letra y en su espíritu:

Considerando que siendo de las atribuciones de la Administración el cumplimiento en el caso presente lo resuelto por la Audiencia de Granada, no puede accederse á la última parte de la pretensión de la demanda, porque si bien las disposiciones de las leyes referidas de 3 de Agosto de 1866 y 13 de Junio de 1879 fueron posteriores á la sentencia, eran aplicables en los momentos en que se promovieron las cuestiones que dieron lugar al presente pleito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio Maria Fabi, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, Don Esteban Garrido, D. José Magaz y Jaime, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro y el Marqués de los Ulagares, Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta, y en confirmar la Real orden reclamada de 13 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de 22 del actual dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla auxiliar Alerta Trueno apresó el 18 en Punta-gallo falucho abandonado con 981 kilogramos tabaco.» San Ildefonso 23 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.321.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils
PROVINCIA DE MADRID.			
204716	Ayuntamiento de El Alamo.....	Setiembre 1865..	19'466
204717	Idem de id.....	Noviembre 1866..	19'466
204718	Idem de id.....	Idem 1867.....	19'466
204719	Idem de id.....	Setiembre 1868..	19'466
204720	Idem de id.....	Diciembre 1867..	347'467
204721	Idem de id.....	Enero 1869.....	40'400
204722	Idem de id.....	Octubre id.....	29'200
204723	Idem de Cercedilla ..	Idem 1867.....	844'773
204724	Idem de id.....	Mayo 1868.....	127'572
204725	Idem de id.....	Julio id.....	26'852
204726	Idem de id.....	Junio id.....	639'144
204727	Idem de id.....	Agosto id.....	51'290
204728	Idem de id.....	Junio 1869.....	601'760
204729	Idem de id.....	Julio id.....	204
204730	Idem de id.....	Setiembre id.....	77'800
204731	Idem de id.....	Abril 1870.....	191'360
204732	Idem de id.....	Junio id.....	586'480
204733	Idem de Colmenar de Oreja.....	Idem 1869.....	260
204734	Idem de Daganzo de Abajo.....	Octubre 1867....	2'372'435
204735	Idem de id.....	Enero 1869.....	400
204736	Idem de Fuente el Fresno.....	Diciembre 1867..	55'733
204737	Idem de id.....	Octubre id.....	25'387
204738	Idem de id.....	Agosto 1868.....	25'386
204739	Idem de id.....	Julio 1869.....	58'880

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils
204740	Ayuntamiento de Fuente el Fresno...	Setiembre 1869..	38'080
204741	Idem de id.....	Enero 1870.....	62'800
204742	Idem de id.....	Febrero id.....	20'800
204743	Idem de id.....	Marzo id.....	62'800
204744	Idem de Morata de Ta-juña.....	Noviembre 1867..	21'459
204745	Idem de id.....	Diciembre id....	1'200
204746	Idem de id.....	Enero 1868.....	1.416'666
204747	Idem de id.....	Febrero id.....	41'413
204748	Idem de id.....	Marzo id.....	3'096
204749	Idem de id.....	Agosto id.....	1'200
204750	Idem de id.....	Noviembre id....	14'453
204751	Idem de id.....	Diciemb. id....	24'666
204752	Idem de id.....	Enero 1869.....	51'200
204753	Idem de id.....	Febrero id.....	9'960
204754	Idem de id.....	Abril id.....	18'419
204755	Idem de id.....	Junio id.....	4'824
204756	Idem de id.....	Noviembre id....	0'960
204757	Idem de id.....	Enero 1870.....	16'024
204758	Idem de id.....	Febrero id.....	39'884
204759	Idem de id.....	Marzo id.....	62'140
204760	Idem de Perales del Río.	Octubre 1867....	197'332
204761	Idem de id.....	Agosto 1868.....	197'332
204762	Idem de id.....	Noviembre 1869..	296
204763	Idem de Rivatejada ..	Octubre 1867....	820'166
204764	Idem de id.....	Diciembre id....	19'205
204765	Idem de id.....	Junio 1868.....	34'564
204766	Idem de id.....	Julio id.....	534'400
204767	Idem de id.....	Agosto id.....	251'198
204768	Idem de id.....	Noviembre id....	19'204
204769	Idem de id.....	Julio 1869.....	801'600
204770	Idem de id.....	Octubre id.....	428'648
204771	Idem de id.....	Noviembre id....	23'808
204772	Idem de Robledillo de la Jara.....	Octubre 1867....	5'760
204773	Idem de id.....	Noviembre 1868..	282'666
204774	Idem de id.....	Setiembre id....	11'252
204775	Idem de id.....	Diciembre 1867..	282'666
204776	Idem de id.....	Setiembre 1869..	8'640
204777	Idem de id.....	Noviembre id....	424
204778	Idem de Robregordo..	Setiembre 1867..	284'107
204779	Idem de id.....	Octubre id.....	535'414
204780	Idem de id.....	Mayo 1868.....	576'650
204781	Idem de id.....	Julio id.....	16'692
204782	Idem de id.....	Agosto id.....	1'286
204783	Idem de id.....	Diciembre id....	204'196
204784	Idem de id.....	Marzo 1869.....	20'800
204785	Idem de id.....	Mayo id.....	843'260
204786	Idem de id.....	Setiembre id....	2'080
204787	Idem de id.....	Abril 1870.....	20'800
204788	Idem de id.....	Mayo id.....	25'040
204789	Idem de id.....	Junio id.....	843'200
204790	Idem de Robregordo y Somosierra.....	Diciembre 1865..	128
204791	Idem de id.....	Marzo 1867.....	128
204792	Idem de id.....	Diciembre id....	204'497
204793	Idem de id.....	Febrero 1868.....	128
204794	Idem de id.....	Enero 1869.....	192
204795	Idem de id.....	Idem 1870.....	498'296
204796	Idem de Torrejón de la Calzada.....	Octubre 1867....	32'373
204797	Idem de id.....	Junio 1869.....	48'560
204798	Idem de id.....	Febrero 1870.....	48'560
204799	Idem de Torremocha.	Setiembre 1867..	16'693
204800	Idem de id.....	Octubre id.....	678'678
204801	Idem de id.....	Noviembre id....	61'869
204802	Idem de id.....	Febrero 1868....	53'226
204803	Idem de id.....	Mayo id.....	88'800
204804	Idem de id.....	Junio id.....	16'692
204805	Idem de id.....	Agosto id.....	181'972
204806	Idem de id.....	Setiembre id....	61'866
204807	Idem de id.....	Enero 1869.....	35'680
204808	Idem de id.....	Febrero id.....	24'160
204809	Idem de id.....	Mayo id.....	23'040
204810	Idem de id.....	Junio id.....	133'200
204811	Idem de id.....	Julio id.....	244'160
204812	Idem de id.....	Octubre id.....	28'800
204813	Idem de id.....	Noviembre id....	92'800
204814	Idem de id.....	Marzo 1870.....	79'840
204815	Idem de id.....	Junio id.....	133'200
204816	Idem de Valdelaguna..	Octubre 1867....	352'336
204817	Idem de id.....	Diciembre id....	75'307
204818	Idem de id.....	Junio 1868.....	269'332
204819	Idem de id.....	Julio id.....	83'002
204820	Idem de id.....	Octubre id.....	75'306
204821	Idem de id.....	Noviembre 1869..	404
204822	Idem de id.....	Marzo 1870.....	91'360
204823	Idem de id.....	Junio id.....	215'864
204824	Idem de Villanueva de la Cañada.....	Setiembre 1867..	117'439
204825	Idem de id.....	Junio 1868.....	26'772
204826	Idem de id.....	Agosto id.....	90'666
204827	Idem de id.....	Idem 1869.....	40'160
204828	Idem de id.....	Setiembre id....	136

Madrid 9 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, esta Dirección general ha dispuesto que desde el 1.º de Setiembre inmediato se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja; debiendo acompañar á las carpetas los resguardos talonarios, los cuales serán devueltos á los interesados con la duplicada en el acto.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se hallarán de venta en la portería de la Dirección, y no se admitirán las que contengan enmiendas ó raspaduras.

El pago de las carpetas será por el número de orden de señalamiento, y se hará al portador mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1883.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Mayo de 1883, que forma esta Contaduria, con- siguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
2.080	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 100.827 al 102.906.....	"	6.351.459'31
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior emitida por registros.			
4	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 13.474 al 13.477.....	4.000	} 41.925
3	" " 2.ª, de 2.500 pesetas, números 14.898 al 14.900.....	6.000	
7	Residuos, números 5.096 al 5.402.....	1.925	
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
141	Resguardos, cuya numeración se expresa en los cargarémes números 2.805, 2.830 y 2.831 del corriente mes.....	"	18.911'69
TOTAL de creaciones.....			6.382.296
CONVERSIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
2	Inscripciones no transferibles, números 105.485 y 105.486.....	"	16.289'09
Deuda perpetua interior al 4 por 100.			
1.048	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 105.588 al 106.635.....	524.000	} 40.049.047'74
308	" " B, de 2.500 pesetas, números 28.955 al 29.262.....	770.000	
676	" " C, de 5.000 pesetas, números 36.053 al 36.728.....	3.380.000	
424	" " D, de 12.500 pesetas, números 27.572 al 27.993.....	5.300.000	
287	Residuos, números 34.677 al 34.963.....	75.047'74	
TOTAL de conversiones.....			40.065.336'83
REMESAS.			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en Deuda perpetua exterior al 4 por 100.			
578	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 65.641 al 66.000 82.260 al 83.338 y 86.908 al 87.041.....	573.000	} 2.718.005
55	" " B, de 2.000 pesetas, números 44.605 al 44.620 y 44.707 al 44.805.....	410.000	
105	" " C, de 4.000 pesetas, números 23.906 al 23.980 y 23.556 al 23.585.....	420.000	
78	" " D, de 6.000 pesetas, números 40.961 al 41.029 y 41.137 al 41.145.....	468.000	
170	" " E, de 12.000 pesetas, números 47.455 al 47.608 y 47.678 al 47.693.....	2.040.000	
4	" " F, de 24.000 pesetas, números 31.985 al 31.987 y 32.000.....	96.000	
21	Residuos, números 23.747 al 23.767.....	41.005	
De la Tesorería Central en bonos del Tesoro emisión de 1879.			
30	Bonos, cuya numeración se detalla en el cargaréme núm. 2.848 del corriente mes.....	"	45.000
Del Banco de España en Deuda amortizable al 4 por 100.			
5	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 46.286 al 46.288 y 46.693 al 46.694.....	2.500	} 22.500
1	" " B, de 2.500 pesetas, núm. 47.933.....	2.500	
1	" " C, de 5.000 pesetas, núm. 27.231.....	5.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 22.787.....	12.500	
TOTAL de remesas.....			3.755.505

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	6.382.296
Conversiones.....	40.065.336'83
Remesas.....	3.755.505
TOTAL pesetas.....	50.203.137'83

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Documentos de resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	18.911'69	Resguardos representativos.....	18.911'69
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	5.773.383'39	} Inscripciones intrasferibles.....	6.351.459'31
Por bienes de Beneficencia.....	370.732'45		
Ídem de Instrucción pública.....	207.343'47		
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
Emitida por Registros.....	41.925	Títulos 2 por 100 exterior.....	41.925
TOTAL.....			6.382.296

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CREDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE, Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880....	18.082.500	18.082.500	"	10.171.406'95	Títulos y residuos de renta perpetua al 4 por 100.	7.911.093'75
Idem id. por renovación de 1870.....	872.250	872.250	"	490.640'68		381.609'82
Idem id. de corporaciones civiles.....	389.254'03	389.254'03	"	218.955'40		170.288'09
Idem diferida interior á 3 por 100.....	16.289'09	16.289'09	"	"		
Residuos 3 por 100 interior.....	32.870'56	32.870'56	"	21.864'87	Inscripciones 3 por 100 consolidado.....	16.289'09
<i>Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.</i>						
De la emisión de 1874.....	613.500	613.500	"	76.687'50	Títulos y residuos del 4 por 100 perpetuo.....	336.812'50
De las emisiones de 1865 y 1871.....	1.000	1.000	"	125		875
Títulos provisionales del 4 por 100.....	369.000	369.000	"	"		369.000
Residuos de id. id.....	504.502'13	504.502'13	"	2'13		504.500
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Amortizables.</i>						
De segunda clase interior.....	1.250	1.250	"	952'48	Títulos y residuos del 4 por 100 perpetuo.....	297'52
De segunda exterior.....	6.000	6.000	"	4.572'50		1.427'50
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Rentas é intereses de capitales de participes legos en diezmos.....	318.979'07	318.979'07	"	466.846'81	Idem id.....	152.132'46
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses y documentos interinos por intereses de Deuda cuenta corriente del 5 por 100 á papel....	13.665'91	13.665'91	"	9.670'37	Idem id.....	3.995'54
	21.227.060'79	21.227.060'79	"	44.161.723'99		10.065.338'60

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	187.000	"	187.000
Residuos de id. id.....	16.541'77	"	16.541'77
Acciones de carreteras de 80 millones.....	1.000	"	1.000
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....	11.500	"	11.500
Deuda del personal del Tesoro.....	62.562'27	"	62.562'27
Bonos del Tesoro (primera emisión).....	15.000	"	15.000
Primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	137.174	"	137.174
Nueve décimos del mismo empréstito.....	540	"	540
Residuos de id. id.....	124.351'37	"	124.351'37
	555.669'41	"	555.669'41

Madrid 22 de Agosto de 1883.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y desde doce de la mañana á tres y media de la tarde:

Día 30 de Agosto.

Letras A, B, C, D, E, F.

Día 31 de id.

Letras G, H, I, J, L, Ll, M, N.

Día 1.º de Setiembre.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 3 de id.

Incidencias.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas. Hace saber que en 6 de Junio del año próximo pasado se expidió por la Caja de Depósitos carta de pago á favor de Don Cayetano Zarandieta, y á nombre de D. Joaquin Torres de Mendoza, por valor de pesos fuertes 200, bajo el concepto de voluntario, en metálico, trasferible á un año plazo y al interés anual

del 8 por 100, la cual se halla tomada razón al núm. 2512 del registro de inscripción y al núm. 3.610 del diario de entrada; y habiendo sido sustraída la carta de pago de referencia, según manifestó dicho interesado en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 23 de Agosto último se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de la citada carta de pago á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata. Manila 13 de Junio de 1883.—Sáenz de Vizmanos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo de 1884.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:
 1.º La presentación de la cédula personal.
 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento, debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase. Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Sigue el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número.	NOMBRES.	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.		FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO.		SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO a que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.			
Ingenieros Jefes de primera clase.										
1	Sr. D. Pedro Andrés y Puigdollers	Logroño	Logroño	31	Enero	1814	17	Febrero	1839	Caballero de Carlos III.
2	Sr. D. Angel Mayo de la Fuente	Madrid	Madrid	29	Enero	1828	3	Octubre	1848	Comendador de Carlos III y Gran Cruz de Isabel la Católica.
3	Sr. D. Mariano Rojo y Orieta	Sallent	Huesca	17	Abril	1825	3	Octubre	1848	
4	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas	Tarragona	Tarragona	27	Febrero	1829	7	Octubre	1849	
5	Sr. D. Antonio Ruiz de Castañeda	Morala	Madrid	16	Enero	1827	7	Octubre	1849	
6	Ilmo. Sr. D. Gabriel Rodríguez Benedito.	Castro-Urdiales	Valencia	9	Diciembre	1828	7	Octubre	1849	
7	Sr. D. José Peñarredonda y Llaguno.	Colmenar de Oreja	Madrid	4	Julio	1825	7	Octubre	1849	
8	Excmo. Sr. D. Felipe Mingo y García	Valladolid	Valladolid	45	Julio	1829	7	Febrero	1849	
9	Sr. D. Enrique Alau y Comas	Linares	Jaén	19	Setiembre	1827	3	Octubre	1850	
10	Sr. D. Mauricio Garrán y Román	Zaragoza	Zaragoza	17	Diciembre	1827	3	Octubre	1850	
11	Sr. D. Juan Martínez Villa	Madrid	Madrid	7	Mayo	1828	3	Octubre	1850	
12	Ilmo. Sr. D. Eduardo Godino y Jimeno	Cartagena	Murcia	24	Diciembre	1829	3	Octubre	1850	
13	Sr. D. Angel Arribas y Ugarte	Vicálvaro	Madrid	11	Noviembre	1829	3	Octubre	1850	
14	Sr. D. José Beldasno y Vionnet	Madrid	Madrid	17	Febrero	1832	31	Octubre	1843	
15	Excmo. Sr. D. Manuel de Madrid Davila	Madrid	Idem	19	Abril	1832	9	Octubre	1851	
16	Excmo. Sr. D. José Echegaray y Eizaguirre.	Vitoria	Alava	4	Agosto	1825	18	Diciembre	1844	
17	Sr. D. Domingo Cardenal y Gandaregui	Piñueña	Oviedo	14	Agosto	1830	9	Octubre	1851	
18	Sr. D. José Camueto y Sánchez	Madrid	Madrid	31	Diciembre	1838	9	Octubre	1851	
19	Sr. D. Manuel Riaño y Calleja	Lerma	Burgos	19	Marzo	1827	23	Diciembre	1851	
20	Sr. D. José Benito y Reoyo	Torrecailla de Alcañiz	Pamplona	25	Mayo	1827	9	Octubre	1851	
21	Sr. D. Rafael de la Figuera y Santa-Pau	Reinos	Santander	4	Marzo	1827	9	Octubre	1851	
22	Ilmo. Sr. D. Bonifacio Espinal e Ibarra	Murcia	Murcia	15	Mayo	1825	9	Octubre	1851	
23	Sr. D. Angel García del Hoyo	Ferrol	Coruña	43	Julio	1823	9	Octubre	1851	
24	Sr. D. Eduardo Fernández Trujillo	León	León	11	Abril	1829	9	Octubre	1851	
25	Sr. D. Antonio María Jáudenes	Madrid	Madrid	5	Noviembre	1832	22	Octubre	1852	
26	Sr. D. Salustio González Reguera	Valencia	Valencia	6	Agosto	1835	22	Octubre	1852	
27	Sr. D. Eduardo Mojados y Ramos	Málaga	Málaga	23	Agosto	1832	22	Octubre	1852	
28	Sr. D. Justo González Molada	Madrid	Madrid	14	Agosto	1832	22	Octubre	1852	
29	Sr. D. Luis Gracian y Reboul	Torrecailla de Alcañiz	Pamplona	25	Mayo	1827	9	Octubre	1851	
30	Sr. D. Mariano Rodríguez de Castro	Torrecailla de Alcañiz	Pamplona	25	Mayo	1827	9	Octubre	1851	
31	Sr. D. Juan de la Cruz Fuentes	Torrecailla de Alcañiz	Pamplona	25	Mayo	1827	9	Octubre	1851	
32	Ilmo. Sr. D. Emilio Pou y Bonet	Palma	Baleares	17	Agosto	1830	22	Octubre	1852	
33	Sr. D. Amato de Lázaro y Figueras	Tolosa	Francia	6	Octubre	1831	22	Octubre	1852	
34	Sr. D. Luis Sainz y Gutiérrez	Ogarrío	Santander	10	Octubre	1829	22	Octubre	1852	
35	Sr. D. Rafael Clemente y Garrido	San Lorenzo	Cuenca	5	Noviembre	1833	28	Octubre	1853	
36	Sr. D. Antonio Molina y Galindo	Guía	Canarias	30	Marzo	1830	28	Octubre	1853	
37	Sr. D. Inocencio Gómez Roldán	Puebla de Guzmán	Huelva	28	Diciembre	1823	10	Octubre	1854	
38	Sr. D. Ramón García y Hernández	Monreal del Campo	Ternel	29	Marzo	1831	10	Octubre	1854	
39	Sr. D. Juan Cruz Garzañabal	Elorrio	Vizcaya	3	Mayo	1832	10	Octubre	1854	
40	Sr. D. Luis Corsini Pérez	Autol	Logroño	19	Enero	1832	21	Octubre	1854	
41	Sr. D. Juan de León y Castillo	Palmas	Canarias	2	Abril	1834	10	Octubre	1854	
42	Sr. D. Carlos Mondejar y Suárez	Albacete	Albacete	23	Agosto	1832	10	Octubre	1854	
43	Sr. D. Manuel Esteban y Goizuela	San Sebastián	Gipuzcoa	12	Julio	1828	3	Octubre	1850	
44	Sr. D. Eduardo O'Kelly y Recur	Cádiz	Cádiz	28	Enero	1833	5	Noviembre	1856	
45	Sr. D. Narciso Aparicio y Solís	León	León	28	Agosto	1830	4	Diciembre	1854	
46	Ilmo. Sr. D. Rafael Navarro y Romero	Córdoba	Córdoba	26	Mayo	1835	18	Noviembre	1856	
47	Sr. D. Eduardo Gutiérrez Calleja	Madrid	Madrid	24	Febrero	1832	9	Octubre	1851	
48	Sr. D. Antonio de Palacio y Marraci	Idem	Idem	6	Octubre	1833	18	Noviembre	1856	
49	Sr. D. Manuel Ramirez y Bazán	Talavera de la Reina	Toledo	29	Mayo	1833	18	Noviembre	1856	
50	Ilmo. Sr. D. Manuel Saiz Zornoza	Soria	Soria	11	Marzo	1832	10	Noviembre	1856	
51	Sr. D. Manuel García Azausa	Madrid	Madrid	22	Setiembre	1834	5	Noviembre	1853	
52	Sr. D. José Antonio Rebolledo y Palma	Badajoz	Badajoz	10	Marzo	1833	6	Diciembre	1856	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de 16 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Redondela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Redondela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 300 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 30 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Redondela, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Redondela y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Redondela, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almagén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres

meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de los depósitos constituidos en la Caja de Depósitos de esta Delegación, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de los Ayuntamientos de Monleón y Fuenteguinaldo, en 16 de Mayo de 1862, 24 de Mayo de 1863, 9 de Marzo de 1863 y 24 de Febrero de 1864, con los números 51, 39, 16 y 111 de entrada, 15, 15, 3 y 70 del registro, importantes á escudos 854 milésimas, 3'654, 6'694 y 6'694 respectivamente, se hace público para que la persona en cuyo poder se hallen dichas cartas de pago se sirva presentarlas en esta Delegación de Hacienda en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndose que trascurrido dicho término se procederá por referida Delegación á expedir los correspondientes resguardos por duplicado, anulando las primeras y quedando exenta de responsabilidad, según prescribe el art. 24 del Real decreto de 15 de Enero de 1874.

Salamanca 17 de Julio de 1883.—El Delegado, Juan Pablo Fornier. X—269

Junta económica del Parque de Artillería de Pamplona.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en pública subasta 9.500 kilogramos de latón, procedente de vainas inútiles de cartuchos metálicos de 11 milímetros, en virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en orden fecha 7 de Julio último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar simultáneamente en los Parques de Madrid, Barcelona y de esta plaza, el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, verificándose el acto á las cuatro de la tarde ante la Junta económica de los referidos establecimientos, donde los interesados podrán presentar media hora antes de constituida la Junta de subasta las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, y arregladas al modelo que se inserta á continuación y acompañadas del resguardo á que se contrae la prescripción 5.ª del pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta, cuyo pliego se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias to los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Pamplona 23 de Agosto de 1883.—El Teniente, Secretario, Felipe Morentin.—V.º B.º—El Comandante, Capitán, Presidente, Francisco Sterling.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de..., pliego de condiciones y de precio límite referentes á la venta en pública subasta de 9.500 kilogramos de latón inútil, se compromete á satisfacer la cantidad de... por cada kilogramo de latón inútil, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación de efectos que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de los efectos comprendidos en los lotes 2.º y 4.º de la citada relación necesarios en este Arsenal para el ramo de Ingenieros, valorados respectivamente en 13.226 y 712 pesetas con 26 céntimos, cuyo acto volverá á tener lugar en la forma anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 209, de 23 de Julio último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 169 y 169 del 19 y 13 del citado mes de Julio

por haber resultado desiertos dichos lotes en la subasta celebrada el 7 del actual.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 22 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Administración del Correo central.

DÍA 27.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 474 Alejandro Donnay.—Valencia. 475 Benigno Carreira.—Cedrón. 476 Bruno Muñoz.—Calatayud. 477 Cipriano de la Fuente.—Puente de Vallecas. 478 Carlos Roiz.—San Martín de Valdeiglesias. 479 Eusebio Muñoz.—Amber. 480 Gaspar Meléndez.—Elche. 481 Juan Martín.—Toledo. 482 Juan A. Alventosa.—Sin dirección. 483 José Blanco.—Valencia. 484 Josefa Muguero.—San Sebastián. 485 Juan Trespederme.—Burgos. 486 Joaquín Ambrosio.—Alfaro. 487 Manuel Ramírez Doncel.—Otero de Barán. 488 Miguel Loayza.—Ronda. 489 Narciso Orbanza.—Coruña. 490 Rafael Sánchez.—Tielmes. 491 Sebastián Díaz.—Montoro. 492 Vicente Iturraspe.—Narvajas. 493 Víctor Donnay.—Valencia.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 27.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include San Sebastián, Almansa, Jerez, Cuenca, San Ildefonso, Granada, Porto, Santander, Irún, Toledo.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—El Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, á las doce de su mañana con objeto de constituirse según previene el artículo 68 de la ley municipal vigente; siendo esta segunda convocatoria con arreglo al 149 de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Ayuntamiento constitucional de Junquera de Ambía.

D. Camilo Pérez de Castro, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa y Municipio de Junquera de Ambía, en la provincia de Orense.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este referido Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se acordó anunciar su provisión en propiedad, á cuyo efecto se señala el término de 20 días para que durante ellos, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas los que deseen mostrarse aspirantes á dicho cargo.

Junquera de Ambía 20 de Agosto de 1883.—Camilo Pérez de Castro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Sort.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, de Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos al efecto exigidos por el art. 4.º del citado Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas ante dicho Juzgado.

Barcelona 14 de Julio de 1883.—El Secretario accidental del gobierno, Carlos Salvador.

GRANADA.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juz-

gado de primera instancia de Montefrío, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes, acompañadas de documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno habilitado, Francisco de Paula Fossati.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Linares, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes, acompañadas de documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno habilitado, Francisco de Paula Fossati.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Baza, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes, acompañadas de documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno habilitado, Francisco de Paula Fossati.

Audiencias de lo criminal.

CANGAS DE ONÍS.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez instructor de dicho partido, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos á que se refiere el art. 3.º del mencionado Real decreto, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y en la *GACETA DE MADRID*.

Cangas de Onís 17 de Julio de 1883.—El Presidente, Baza-ga.—El Secretario, Antonio Casas.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Presidente accidental de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publica, á Antonio García y García, natural de Los Cerrales, provincia de Sevilla, vecino de Osuna, soltero, jornalero, de 16 años de edad, pues así lo ha acordado la sección que presido en auto de 11 de los corrientes en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones mutuas en el Juzgado del distrito de Santiago de esta ciudad; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio García, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Julio de 1883.—José María Lozano.—Juan Chacón y García.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Visitador de esta villa, Vicario y Juez eclesiástico ordinario de la misma y su partido, se cita y emplaza á Antonio Cardenal y Andaluz, cuyo paradero y existencia se ignora, de estado casado con Angela Ortego, naturales de Osma, y padre legítimo de Antonia Cardenal y Ortego, á fin de que en el improrrogable término de 12 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Blas Paredes y Rubio; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Mesa, natural de Tarifa y vecino de Algeciras, hijo de Benito y de Juana, casado, de 45 años, jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle sentencia dictada por el Consejo de guerra; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.

CARTAGENA.

D. Nicanor Soria y Fernández, Comandante, Capitán de infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado de la fragata *Zaragoza*, en el puerto de Port-Said, el cabo de mar de segunda Gabriel Calaf Fabregó, hijo de Francisco y de María, natural de Brañin, provincia de Barcelona, y estado soltero; sus señas particulares son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna, estatura alta; así como también el marinero de segunda Serafin Fernández García, hijo de José y de María;

Usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho cabo de mar y marinero, señalándoles el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria.

Fijese y publíquese este edicto en la *GACETA*.

Arsenal de Cartagena 14 de Agosto de 1883.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Nicanor Soria.—Por su mandado, José Vidal.

SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reservas de infantería de Marina.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Díaz Sánchez, Manuel Ruiz Fernández y José Torres González, soldados de este batallón y regimiento, de los reemplazos correspondientes á los años de 1879, 1880 y 1881 respectivamente, para que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en el cuartel de Batallones de esta plaza á descargarse de la culpa que les resulta en causa que se les sigue por el delito de primera deserción.

San Fernando 20 de Agosto de 1883.—Ortiz.—Por su mandado, Eustaquio Villa.

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES.

D. Ramón Polanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Montero Fernández, vecino de Távara, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone ante este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de cuatro cabras de la pertenencia de Don Antonio Pérez Orduña; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices á 15 de Julio de 1883.—Ramón Polanco.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

ALMENDRALEJO.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido del día de ayer se cita al gitano Diego Ramos Vargas, vecino que se dice fué de Casas de Don Antonio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que se instruye con motivo de la sustracción de varias caballerías de la cerca titulada Peña Resbala, término de las villas de Ribera y de Hinojosa del Valle, de la propiedad de D. Angel María Vargas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley, extendiendo la presente cédula para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Almendralejo 16 de Julio de 1883.—Antonio Antolín y Bosch.

ANDÚJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 18 de Mayo último en la orilla derecha del río Guadalquivir, próximo á la desembocadura del arroyo de Molinos, en este término, se halló muerto un hombre desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestía son las siguientes: de unos 30 á 35 años de edad, pelo canoso, y sólo se le conocía un poco de la barba, que era corta y rubia; vestía pantalón de paño negro con varios remiendos y un cordel delgado atado á la cintura sujetándose los botines negros muy usadas, americana y chaleco de tela color ceniza á cuadros negros y calcetines y camisa blancos; en los bolsillos no se le hallaron papeles ni efectos de ninguna clase por el cual pueda averiguarse ni venir en conocimiento de quién sea dicho sujeto.

En su consecuencia, se publica por el presente el relacionado suceso, para que los que se crean parientes ó interesados de aquél comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados en el término de 10 días desde la publicación de este edicto, ó cuando menos comparezcan ante sus respectivos Jueces y por declaración hagan las manifestaciones que estimen conducentes á fin de poder averiguar quién sea el referido sujeto y cuáles puedan ser las causas de su muerte.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de cualesquiera clase que sean y mando á los agentes de la policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo dentro de sus respectivas atribuciones y territorios procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado si en sus respectivas localidades falta algún sujeto de las señas del que se trata; cuándo salió de su casa; qué objeto pudiera tener su viaje por este país y cuál sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines; pues en todo está interesada la más recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 14 de Julio de 1883.—Francisco Martínez.—De orden de S. S., Manuel Martiñón y Navajas.

ANTEQUERA.

D. José Castilla y Rosas, Juez municipal propietario, 6 interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que D. José Rodríguez Moreno, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ha cesado en el desempeño de dicho cargo por virtud de jubilación; y habiéndose incoado á su instancia expediente sobre devolución de la fianza que prestó en la Caja general de Depósitos en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de seis meses á los que se crean con derecho á deducir reclamaciones por razón de los actos de aquel funcionario para que dentro de dicho término lo verifiquen; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 16 de Julio de 1883.—José Castilla.—Ante mí, Licenciado Juan A. Betes.

ARENYS DE MAR.

D. Miguel de Prado y Vives, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente se busca y llama al que se presume ser Pedro Barrigón y Ortiz, natural de Alcántara, de 34 años, viudo, cesante, que reside habitualmente en Pedrosa, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales son estatura y constitución física regulares, de color moreno, ojos negros y abultados, con pequeño bigote, quien en el día 5 de Junio último se escapó en término de San Celoni al divisar la Guardia civil que iba en su persecución; y vestía entonces con gorra blanca, blusa azul á manera de mercader, pantalón de pana y alpargatas, ignorándose las demás señas personales y de traje; á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa criminal sobre expendición de moneda falsa; apercibiéndole en otro caso con lo que en derecho haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan procurar la busca del ausente, y lograda conducirlo á este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 18 de Julio de 1883.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Joaquín Carrerastí.

AVILA.

Por providencia del Sr. D. Julián de Vega Hernández, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia é instrucción del partido por indisposición del propietario, dictada en el expediente sobre exacción de las costas ocasionadas en la causa que en este dicho Juzgado se siguió por homicidio contra Santos García González, natural y vecino de Velayos, se ha acordado se requiera á dicho Santos García para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la última inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, presente en este indicado Juzgado los títulos de pertenencia de la casa que le fué embargada por la causa mencionada, sita en referido Velayos.

Y con el fin de que se inserte en la *GACETA DE MADRID* para llevar á efecto el requerimiento acordado al Santos García, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula, que firmo en Avila á 18 de Agosto de 1883.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez.

—P

AYORA.

D. Pio Verdú y Pérez, Juez de instrucción de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Saturnino Martínez Ródenas, alias Prim, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura regular algo elevada, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba naciente, pelo castaño oscuro, cuerpo delgado; y que viste pantalón y chaleco de dril color gris y pañuelo negro á la cabeza, y calza alpargatas; y á Andrés Castillo López, alias Pringue, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, de 19 años de edad, jornalero, que es de estatura regular, cara, nariz y boca regulares, color moreno, ojos pardos, barba naciente, pelo castaño claro, de constitución robusta; y que viste pantalón y chaleco de algodón color plomizo, y calza alpargatas, llevando pañuelo negro á la cabeza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de la circunscripción de Játiva á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, á cuyo Tribunal se remitirá oportunamente el sumario de la causa que contra los mismos se ha instruido en este Juzgado por hurto de frutas y flores por haberse terminado el sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los precitados procesados, y caso de obtenerse ordenen su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Ayora á 17 de Julio de 1883.—Pio Verdú.—J. Bernabé Crespo.

BAENA.

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Rafael de Castro y sus hijos Rafael y José, vecinos dos de ellos de Porcuna, y el otro de Torre de Jimeno, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto de

cañerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargó á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido de los tres referidos, caso de ser habidos.

Dada en Baena á 16 de Julio de 1883.—Manuel de Torres Requena.—El Secretario, Emilio M. Cabezas.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Aduanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Jordá, de 30 á 32 años de edad, casado, peón de albañil, estatura baja, delgado, tez morena, ojos y pelo negros, barba cerrada, afeitado, con bigote; que viste blusa de algodón azul y pantalón de terciopelo, el cual el día 9 de Junio último trabajaba en la fábrica en construcción de los Sres. D. Ramón Calvo y D. Ramón Urpi, sita en la Marina, y término municipal de Sans, de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de notificarle cierta providencia dimanante de la causa criminal que sobre robo contra el mismo me hallo instruyendo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales del citado Manuel Jordá, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Aduanas.

Por el presente se cita y llama á Miguel Angli y Oliva, de 36 años, dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que sobre contratando me hallo instruyendo contra José Valera, cuyo apellido materno, domicilio y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1883.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción de este distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Vidal y Parera, de 19 á 22 años de edad, soltero, carretero, natural de España, y vecino de San Martín de Provensals, en donde habita en compañía de sus padres Jaime y Mercedes, calle de la Industria, núm. 11, tienda, y cuyas señas son estatura regular, delgado de cuerpo, con muy poco pelo de barba, ojos negros y pequeños, de pelo negro, cara muy delgada y buen color, viste pantalón de pana negro, blusa azul, camisa de color, alpargatas abiertas y gorra oscura, y llevando muy sucias las manos, para que dentro del término de 10 días comparezca de rejas adentro de estas cárceles al objeto de notificarle el auto dictado en el mismo dictado en causa criminal que instruyo por el delito de José Batlle y Olivé y recibirle la correspondiente requisitoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde con los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho Pedro Vidal Parera, con su conducción con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta capital y á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1883.—Carlos de Arpe.—Por su mandado, Francisco de Solá, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven de unos 20 años de edad, que viste generalmente con blusa, es cojo de la pierna derecha y es conocido por Camorra, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le re-

sultan en causa sobre hurto de algodón en la calle de Amalia de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho Camorra, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el apodo Boix (ó sea loco), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien debe contar unos 18 años de edad, y pobremente vestido, para que dentro del término de seis días, contaderos desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que sobre hurto de ropas instruyo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan con actividad á la busca y captura de dicho sujeto Boix, y habido que sea le conduzcan á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Rivera Borbonet, soltera, de 23 años cumplidos de edad, que habitó en la calle de Vifredo, núm. 4, piso segundo, y posteriormente en la de Vallbonella, 46, piso cuarto, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de que nombre Abogado y Procurador en la querrela seguida á su instancia contra Blas Puig Fortuñ; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BEJAR.

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Hernández Guzmán, alias Pulido, natural y vecino de esta ciudad, de oficio tejedor de paños, cuyas señas se expresan a continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que le está preceptuada en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre sustracción de ropa blanca; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el celo y actividad que requiere la recta administración de justicia procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en calidad de preso lo conduzcan á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en Béjar á 4.º de Junio de 1883.—Jacobo Ribón.

Señas de dicho sujeto.

Edad 23 años, estatura baja, de regular constitución, pelo negro, ojos castaño oscuros, color moreno, nariz regular y con una cicatriz en la parte superior de la misma, boca pequeña, sin barba ni bigote; viste gorra en mal uso, blusa de tela con elastica interior azul, pantalón de paño remendado y alpargatas.

BETANZOS.

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción del partido de Betanzos.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Secretaría del que refrenda, se instruye sumario en averiguación de los autores del robo con fuerza ejecutado en casa de Francisca Pena García, vecina de la villa de Sala, la noche del 10 de los corrientes, consistente en un jamón, dos calzoncillos y una camiseta de bayeta amarilla.

Y con el fin de que á medio de los individuos que constituyen la policía judicial se proceda á averiguar el autor ó autores de dicho delito y la persona en cuyo poder se hallen los efectos robados, y la ocupación de los mismos, libro el presente.

Dada en Betanzos á 17 de Julio de 1883.—José María Roberes.—Por mandado de S. S., Santiago Sabino Guerrero.

CALAMOCHA.

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de la villa y partido de Calamocha.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Álvarez y Hernando, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Tornos, de estatura regular, pelo rojo, color blanco algo tostado por el sol, barba clara; viste pantalón de pana oscura rayada, blusa de palla oscura, chaleco de pana negra, alpargatas blancas abiertas con lazos negros pasados á lo miñón, faja de

algodón negra y pañuelo de seda á la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á su convecino Angel Espuicig; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Calamocha á 15 de Julio de 1883.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastian.

CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de primera instancia y de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa acerca de las lesiones que motivó el vuelco del coche La Ferre-carrilana mixta á la entrada de la estación del Carril en la tarde del 7 de Mayo último, siendo su mayoral José Insua Bugia.

En providencia fecha 4 de los corrientes se acordó recibir declaración en razón del hecho y sus circunstancias al zagal que iba en el expresado coche, y resulta ser Andrés Vázquez, cesado con Carmen García, vecindada ésta en Santiago de Galicia; á cuyo fin fué buscado sin ser habido.

A medio, pues, de la presente cédula se cita al referido Andrés Vázquez para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á evacuar la aludida declaración, pues que dejando de hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y en las demás responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial averigüen el paradero del sobradicho y den conocimiento del resultado á este propio Juzgado dentro del indicado término, pues que en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dada en Cambados á 13 de Julio de 1883.—Fernando Mariño.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

CARMONA.

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 18 de Enero último se llevaron el metálico, ropas y otros efectos, cuyas señas á continuación se expresan, de la casa de Manuel Martín Chacobo, situada en la calle de San Felipe de esta ciudad, núm. 4, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado para ser examinados en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la nación y sus agentes procedan á la busca de dicho metálico, ropas y efectos, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Carmona á 13 de Julio de 1883.—Antonio Espinar.—Por mandado de S. S., por mi compañero Daza, José M. Tortolero.

Señas de los efectos robados.

Como 4.000 rs. próximamente en monedas de oro de 21 reales y cuartillo; dos de 4 duros; una de 5 rs., y una media onza; una cruz y unos zarcillos de oro; un dedal y un rosario de plata.

Tres pantalones, unos de invierno formando listas á cuadros pequeños oscuros, y dos de lana dulce; unos negros listados, y otros listados de color oscuro.

Un despertador.

Una capa de paño fino, negro.

Cuatro pañuelos de Manila, y otro pañuelo de lana dulce, color de ceniza.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Martín Alonso, Presbítero, vecino que fué de Cercedilla, y que últimamente ha tenido su domicilio en Madrid, calle de los Mancebos, núm. 3, cuarto principal, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA de dicha capital y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de hacerle cierto requerimiento acordado en causa criminal seguida á su instancia sobre usurpación de un terreno al sitio de Matalvieja, término de Cercedilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Julio de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CORUÑA.

D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita á Socorro Baño Vaz, hija de Vicente y de Nicolasa, natural de la villa de Vivero, vecina de esta ciudad, casada, dedicada al servicio doméstico, de 45 años de edad, á fin de que al siguiente día hábil de la última publicación se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia y extinguir la condena que le fué impuesta en causa que contra ella se instruyó por hurto; advertida

de que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la sobredicha, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4 de Julio de 1883.—José Bermúdez de Castro.—De su orden, Eduardo Sánchez, por Carballo.

CHINCHÓN.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, que son revendedores de verduras en Madrid y que compraron el jueves 19 de Abril último á Jenaro Martínez y Martínez, vecino de Vélez, en el mercado de dicha Corte dos burras y dos buches, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio para recibirles declaración.

Dado en Chinchón á 18 de Julio de 1883.—Rafael Castellanos.—Por disposición de S. S., José R. Castañeda.

Señas de las caballerías.

Una burra de 9 á 10 años, mohina, con ambas orejas partidas en las vueltas interiores; otra de 6 años, blancas las orejas, marcadas como la anterior; un buchón de dos años, pelo parido claro, con una raya negra por el lomo, y otro de 15 meses, rucio, con una quemadura en el hueso de la cadera derecha.

DENIA.

D. Luis Villarrazo y González, Juez del partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Llopis Balaguer, de esta vecindad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en estas cárceles para la práctica de diligencias acordadas en la causa contra la misma y otras por suposición de parto, infanticidio y otros; apercibiéndola que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Denia 8 de Julio de 1883.—Luis Villarrazo.—El actuario, por Bosch, Francisco Gómez.

Señas de la procesada.

Estatura regular, delgada de carnes, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano; vestido de zaraza color oscuro, pañuelo de algodón, otro grande á cuadros verdes y otro negro á la cabeza.

D. Luis Villarrazo y González, Juez del partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bohigues Bertomeu, vecino de Teulada, de estatura alta, color moreno, cabello negro, barba clara, ojos pardos, nariz y boca regulares; y que viste como los labradores de esta comarca, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado para ser reconocido en rueda de presos por los testigos de cargo, cuya diligencia ha sido acordada en la causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que la presente vieren se sirvan ordenar la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Denia 15 de Julio de 1883.—Luis Villarrazo.—El actuario, Juan Serrano.

D. Luis Villarrazo y González, Juez del partido de Denia.

Hago saber que el día 26 de Mayo último, y hora de una á dos de la tarde, desapareció de la villa de Ondara un joven llamado Pedro Ibars Crespo, de 19 años de edad, soltero, zapatero, que se encontraba trabajando en la de Vicente Cubillos, vecino de la expresada villa, de estatura regular, ojos azules, color moreno, pelo algo rubio; y vestía cuando desapareció de dicha casa pantalón de color de ceniza tela de algodón, en mangas de camisa, siendo ésta blanca, sin pelo de barba, y alpargatas de cáñamo viejas.

Y con el fin de averiguar el paradero de dicho sujeto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que vean el presente, para que en el caso de ser habido dicho joven lo pongan á mi disposición en esta ciudad con las seguridades convenientes.

Denia 15 de Julio de 1883.—Luis Villarrazo.—El actuario, Juan Serrano.

ESTEPONA.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á un hombre desconocido, de estatura buena, delgado, sin pelo de barba, de unos 22 años, teniendo el habla como las personas de Jubrique; vistiendo pantalón y chaqueta de tela, que en el mes de Abril último legó á una hacienda que labra Francisco Moreno en término de la villa de Genalguacil y le vendió 18 libras de esparto, procedentes de otros efectos que fueron robados en la casa bodega de Juan Marqués Jiménez, vecino de Jubrique, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue sobre dicho robo,

y cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en la villa de Estepona á 14 de Julio de 1883.—Bernardo del Pino.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

GANDIA.

D. Pedro de la Sierra y Villar, Juez de instrucción de Gandia y su partido.

Por el presente edicto se llama á concurso á cuantos aspiren á la plaza de Médico forense, vacante en este Juzgado, para que los que reuniendo los requisitos de la ley presenten á este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso término de 15 días, contados desde el inmediato á la publicación del presente en la *GACETA*.

Dado en Gandia á 17 de Julio de 1883.—Pedro de la Sierra Villar.—Ante mí, Domingo Gabriel Sanchez.

GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha empezado á instruir causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dos mulas de la propiedad de Matías Pérez García de Rivera, vecino de Parla, verificado la noche del 6 al 7 del corriente, siendo las señas de las mismas una negra, peceña, de un dedo sobre la marca, de edad de cuatro años, con lunares blancos en los costillares y herrada de las cuatro extremidades, y la otra castaña clara, color guinda, con un sobrehuoso en la mano izquierda, de tres años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, y herrada también de las cuatro extremidades; en cuya causa he acordado anunciar el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; encargando á todas las Autoridades procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren expresadas caballerías, remitiendo aquellas y éstas á disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe á 13 de Julio de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Camilo García.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico González Rivera, de esta vecindad, soltero, sastre, de 30 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Julio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GUADIX.

D. Antonio Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón María Robles, alias Pergal, natural y vecino de Aldeire, de oficio del campo, cuyas demás circunstancias y señas no constan, el cual está declarado procesado por este Juzgado en causa que se instruye sobre lesiones á Juan Antonio Robles Aguila; y no habiendo sido hallado en su domicilio al citarle para su comparecencia en este dicho Juzgado, se ha averiguado anda por Almería y pueblos limítrofes, trabajando en las operaciones del campo, si bien se ignora en qué punto de los indicados reside en la actualidad, para que en el término de 20 días comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaración inquisitiva y oír las notificaciones que se le hagan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Guadix á 17 de Julio de 1883.—Antonio Díaz.—Por su mandado, Joaquín Caballero.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Rosario, dueña de la taberna de la calle de las Bocas de esta capital, y á José Gamito Rojas, natural de Sevilla, de oficio fundidor, soltero, de 21 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales; sus señas personales son regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, cejas arqueadas y con una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se sigue por lesiones á Luis Suárez Mosquera; apercibido que de no comparecer los pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Julio de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

JAÉN.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Pamos Rojo, natural de Torredonjimeno, vecino de Córdoba, con domicilio á la calle Regina, casado, viajante, de 52 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue con otros consortes por jue-

gos prohibidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que en cualquier tiempo que tuvieren noticia del paradero del D. Juan Pamos Rojo lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Jaén á 11 de Julio de 1883.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Manuel Ruiz Heras.

JÁTIVA.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Joaquín Hermida y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de sobre 45 años de edad, de estatura mediana, regularmente grueso; vistiendo al estilo del país y hablando el dialecto valenciano, que iba vendiendo tabaco de contrabando en el pueblo de Llanera el día 14 de Febrero último, sin constar más señas de su persona, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Vicente Mateu y Orta sobre aprehensión de tabaco de contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Játiva á 18 de Julio de 1883.—Joaquín Hernández Romero.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTILAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fernández García, de esta vecindad, natural de Naraval, Concejo de Tineo, en Asturias, viudo, empleado y de edad de 25 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á efecto de recibirle inquisitiva y practicar otras diligencias acordadas en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Junio de 1883.—Miguel Rendón y Castro.—Por su mandado, Francisco de P. Meilero.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

D. Felix Herreros y Vergara, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Rita García, natural de Carcagente, provincia de Valencia, casada con Pedro San Julián, domiciliada en Alcolea, provincia de Huesca, de 42 años de edad, quinquillera ambulante, estatura alta, es sumamente morena, pelo negro que lleva recogido en forma de picaporte; viste varias sayas, siendo la de encima de percal oscuro, pañuelo de seda con fleco largo de color de cañario al cuello, y otro de seda negra á la cabeza; lleva un niño de pecho de unos ocho meses de edad, muy delgado, y sus trazas son de gitana, contra la que se sigue causa criminal sobre hurto de dos piezas de cretona en Alagón, de cuya cárcel se fugó la noche del 11 del actual, y que se presume se ha dirigido á las Cinco Villas, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles con objeto de ampliarle su indagatoria en dicha causa y notificarle el auto de prisión dictado en 12 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes ó individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de la citada Francisca Rita García.

Dada en La Almunia de Doña Godina á 14 de Julio de 1883.—Felix Herreros.—De su orden, Hilario Prados.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue contra Antonio Castro y Castro sobre hurto, ha acordado que un mozo de la estación férrea de Linares, que ha vivido en la Fuente Basterra, comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente, que firmo en La Carolina á 17 de Julio de 1883.—Benigno Pousibet.

LALÍN.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente, que se inserta en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, se llama, cita y emplaza á Juan Revoredo y Revoredo, vecino de San Salvador de la O, distrito de Dron, de edad de unos 30 años, estatura regular, cara larga, barba poca, nariz afilada, sin señal particular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, sombrero del país y calza zuecos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción, se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, para ser indagado en causa que se sigue contra el mismo por el delito de incendio en la casa de Antonia Vázquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalín á 12 de Julio de 1883.—Manuel María Puga.—Licenciado José Gil Mele.

LINARES.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de este día dictada en la causa que se sigue en este Juzgado y de oficio contra Florencio Jiménez Montoro y Juan Zurita Martínez sobre disparo de arma de fuego, ha acordado se cite por medio de la presente á Matías Jiménez Montoro, de oficio camarero, á fin de que se presente en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del Pontón de esta ciudad; para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará en su contra el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Linares á 16 de Julio de 1883.—Andrés García López.

LOJA.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una burra propia de Francisco Rincón Calvo, y una yegua de Sebastián Núñez Matas, vecinos de Huestor Tajar, cuyas señas al final se expresan; y caso de ser habidas se remitirán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si se consideran como sospechosas del hurto de las mismas, el cual tuvo efecto la noche del 13 de Setiembre del año último mientras se quemaba un castillo en celebración de la feria en la villa citada, sacándolas del corral de una casa de aquella población.

Loja 17 de Julio de 1883.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Fermín Guarino.

Señas.

Una burra rucia, alta, descubierta de atrás, de tres años y hoy cuatro, sin señas particulares.

Una yegua negra de seis años con tres dedos más de la marca y con un lucero blanco en la frente formado por tan pocos pelos que casi no se advierten.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Redondo Solivera, casado, de 46 años, que habitó en la calle de Hortaleza, núm. 110, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falso testimonio y falsedad de un documento privado; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho D. Manuel Redondo Solivera, trasladándole caso de ser habido, á la cárcel de Villa de esta referida capital en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, siendo uno de ellos de estatura regular, color moreno; y vestía elástica, sin camisa, chaquetilla de algodón, boina azul, y como de unos 30 años, y el otro de estatura más baja; y vestía pantalón, chaleco y chaquetilla de algodón, como de unos 25 años, y que en la madrugada del día 13 de Mayo último promovieron cuestión en el café del Vapor de la plaza del Progreso, á fin de que comparezcan dentro del término de cinco días en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1883.—V. B.—Carretas.—El actualario, Juan P. Pérez.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente se saca de nuevo á subasta para el 17 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en los estrados del Juzgado un terreno denominado Coto de Juan Ollas, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasados los cuatro caminos: mide 239.647 pies, valorado hoy en 32.262 pesetas 16 céntimos, á rebajar cargas. No se admite postura que no cubra dicho importe, y que para interesarse se ha de consignar el 10 por 100, que quedará retenido al rematante en garantía del cumplimiento de la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Jesús, de oficio albañil, y cuyas señas personales son estatura alta, color moreno, afeitado, pelo castaño oscuro, y de unos 27 años de edad, que en la mañana del 9 del actual estuvo trabajando en la casa núm. 43 de la calle de Jacometrezo, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Secretaría del que refrenda á

responder á los cargos que le resultan en el sumario que por robo de plomo en el tejado de dicha casa instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de detenido comunicado á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1883.—Julián Gómez.—El Secretario, Jorge Rebbles.

MADRID.—INCLUSA.

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la razón social G. Rolland y compañía contra D. José Pastor y Mora se ha dictado con fecha 22 del actual sentencia de remate, cuyo fallo es del tenor siguiente:

«Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embargaron en los presentes autos á D. José Pastor y Mora, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor señores sucesores de G. Rolland y compañía de las 1.735 pesetas 50 céntimos, reclamados sus intereses legales á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el 26 de Mayo último, costas causadas y que se causaren hasta que el pago tenga efecto.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese por edictos en la forma que disponen los artículos 289 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil si el ejecutante no solicitase que se notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación á D. José Pastor y Mora, cuyo paradero se ignora, y á fin de que se inserte la presente cédula en los periódicos oficiales, la firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero D. Luis Escobar, Victoriano Moreno. X—270

PUERTO DEL ARRECIFE.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Matilde Pérez Martín, natural de Teguié, vecina de Mala, en Haria, casada, jornalera, de 43 años de edad, para que se presente en la cárcel de este partido con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura de la expresada Matilde Pérez, remitiéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Puerto del Arrecife á 2 de Julio de 1883.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en autos juicio de quiebra de D. Manuel García Rubets, de este vecindario y comercio, se ha mandado citar á junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el día 7 de Setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado, calle de Albareda, núm. 66; debiendo hacerse presente á los señores acreedores en dicha quiebra que no serán admitidos en la referida junta si no presentan los títulos justificativos de sus créditos al Sr. Juez Comisario de aquella, que lo es D. Juan Franco y Pro, antes del referido día 7 de Setiembre.

Y para que llegue á noticias de todos, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 20 de Julio de 1883.—Luis M. Corcín.—Ante mí, Manuel Moreno. —P

VALENCIA DE DON JUAN.

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Giraud, de 64 años de edad, soltero, su profesión dentista, y vecino que fué hacia el año 79 de Zamora, y antes lo había sido de Madrid, natural de Culons, provincia de Poctart, departamento de Dorsebié, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído en causa criminal que me hallo instruyendo sobre denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Valencia de Don Juan á 19 de Julio de 1883.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariana Sagarra y Pérez, viuda, de unos 54 años de edad, natural de Castellón de la Plana, sin que conste la parroquia en que fué bautizada, vecina de Faura, dedicada á la venta de ropas y alhajas de particulares, hija de Salvador y de Mariana, y cuyas señas particulares y de vestir son estatura regular, pelo negro con muy pocas canas, color moreno, cejas y ojos al pelo, éstos algo hundidos, nariz afilada, le falta la mayor parte de la dentadura; y viste al estilo de las labradoras de Valencia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se per-

sone este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre estafa á Antonia Martínez; bajo apercibimiento de declarar rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial; procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción en su caso por tránsitos de la Guardia civil á las cárceles del Asilo municipal de esta ciudad, dejándola á disposición de este Juzgado.

Valencia 12 de Julio de 1883.—Pedro María Ruiz.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante sobre falso testimonio contra José Ortells y Fos, Juan Bautista Prosper Soria, José María Jiménez y Jiménez, Manuel Rodríguez y Pérez, José Forquet y Bonet, Esteban de Soto Dobra, Diego de las Eras Rodríguez, Manuel Llorens Serra, Vicente Alemany Ferré, Gregorio Navarro Castillo, Manuel López Ferré, Felipe González Asensio, José Rovira Ferreres, Antonio Navarro Toranzo y José Hernández Reguera, cuyo actual paradero se ignora, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito pronunció la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Valencia, á 13 de Mayo de 1882.

Vista en la Sala de lo criminal de Audiencia de este distrito la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del de Serranos de esta capital, y remitida en consulta entre partes, de una el Sr. Fiscal, actor acusante, y de otra el Procurador D. Félix Hernández, en nombre de José Ortells Fos, natural de Sueca, de 19 años; Juan Bautista Prosper Soria, de esta ciudad, de 23; José María Sinuesa Jiménez, de Requena, de 19 años; Manuel Rodríguez Pérez, natural de la Habana, de 40 á 45 años; José Forquet Bonet, de Madrid, de 23; Esteban de Soto Dobra, de Alcalá de Gazules, de 23; Diego de las Eras Rodríguez, de Jerez de la Frontera, de 23; Manuel Llorens Serra, de esta ciudad, de 36; Vicente Alemany Ferré, alias La Hurra, de Muchamiel, de 41; Gregorio Navarro Castillo, de Ohanez, de 21; Manuel López Ferré, de Nijar, de 23; y Felipe González Asensio, natural de Canjáyar, de 27 años; vecinos, el cuarto de la Habana, el sexto de Alcalá de Gazules, el décimo de Adlos, los séptimo, noveno y dos últimos del pueblo de su naturaleza, y los demás de esta ciudad; el noveno casado, y los restantes solteros; el primero barbero, el segundo polvorista, el quinto fundidor, el octavo zapatero, el décimo carpintero; los tercero, noveno y undécimo jornaleros, y los demás labradores; los tercero, sexto, séptimo, noveno y dos últimos sin instrucción, los otros instruidos; los sexto y noveno primera vez procesados, y los restantes castigados anteriormente por varios delitos; y todos en libertad por esta causa, sin haber sufrido prisión preventiva, reos acusados; en la que también se procedió contra José Rovira y Ferrer, Antonio Navarro Toranzo y José Hernández Reguera, fallecidos, éste después de dictada sentencia, y Eustaquio Samperto, expósito, Francisco Teu Palau y Vicente Añón García declarados rebeldes, también este último después de dictada sentencia, sobre coacciones y falso testimonio; en cuya sustanciación se han observado los trámites legales, siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Manuel Cabanillas y Doz.

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada, que en 10 de Julio de 1880 dictó el Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad:

4. Resultando además que después de dictada dicha sentencia falleció José Hernández Reguera; y se ausentó, y no habiendo comparecido ni sido habido Vicente Añón García, fué declarado rebelde;

Vista la acusación fiscal y la defensa en esta segunda instancia, que propone se confirme la expresada sentencia, por la que se absolvió á los procesados entonces presentes, sobreseyendo libremente en cuanto á los fallecidos, y mandando archivar la causa con respecto á los rebeldes: que se aprueban los autos de rebeldía, y se entienda también el sobreseimiento con referencia al fallecido con posterioridad:

Acceptando los considerandos y citas de disposiciones legales de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, entendiéndose que absolvemos, por hallarse exentos de responsabilidad criminal, á José Ortells Fos, Juan Bautista Prosper Soria, José María Sinuesa Jiménez, Manuel Rodríguez Pérez, José Forquet Bonet, Esteban de Soto Dobra, Diego de las Eras Rodríguez, Manuel Llorens Serra, Vicente Alemany Ferré, Gregorio Navarro Castillo, Manuel López Ferré y Felipe González Asensio.

Sobreseemos libremente respecto á los difuntos José Rovira Ferreres, Antonio Navarro Toranzo y José Hernández Reguera; y aprobamos los autos de rebeldía de 20 de Febrero de 1880 referente á Eustaquio Samperto, expósito, y Francisco Teu Palau de 29 de Marzo de 1881, correspondiente á Vicente Añón y García, archivándose la causa en cuanto á estos tres, hasta que se presenten ó sean habidos, y se declaren de oficio las costas; entendiéndose esta declaración por ahora á una cuarta parte de las del sumario correspondiente á Eustaquio Samperto, y tres décimaséptimas partes de la mitad referentes al mismo Samperto, á Francisco Teu y á Vicente Añón.

Para su ejecución libérese á su tiempo certificación.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial Bugallá.—Manuel Cabanillas y Doz.—Alejandro Peray.—Relator Daniel Gómez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que ant-

tecede por los señores en ella firmados, y publicada por el señor Presidente, estando haciendo audiencia pública en la Sala de lo criminal de la de esta ciudad de Valencia á 20 de Mayo de 1882, de que certifico.—Vicente Ladvenant.»

Cuya sentencia fué notificada en el mismo día de su publicación al Sr. Fiscal y al Procurador de los procesados; y dada cuenta á la Sala de lo criminal por el Relator, acordó el auto siguiente:

«Sres. Presidente D. Marcial Bugallal, D. Manuel Cabanillas Doz, D. Antonio Alonso Casaña.—Valencia 27 de Mayo de 1882.

Vista:

Resultando que contra la sentencia de la Sala en esta causa que se publicó y notificó en 20 de los corrientes, no se ha interpuesto ni preparado el recurso de casación:

Considerando que no cabe otro contra ella:

Se la declara firme, y para su ejecución librese certificación al Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Lo mandaron los señores del margen y lo firmaron.—Marcial Bugallal.—Manuel Cabanillas y Doz.—Antonio Alonso Casaña.—Relator Daniel Gómez.—Vicente Ladvenant.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia anteriormente inserta á los procesados que en la misma se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en Valencia á 19 de Junio de 1883.—Estéban Gómez.—Por mandado de S. S., Enrique Burguete.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Rafael Solana Ibáñez, que falleció repentinamente en esta ciudad abintestado en la madrugada del día 3 de Julio del año pasado de 1879, el cual, según aparece de las diligencias practicadas, era natural de Castrense, de la ciudad de Valencia, de donde fué vecino hasta Octubre de 1876, en la parroquia de Santa Cruz, calle de las Rocas, de 35 años de edad, de estado casado con María de los Desamparados y Roca, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, hijo de Policarpo y Josefa, y últimamente residió en Madrid dedicado á la industria.

Dicho llamamiento se hace por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta ciudad y su provincia y del de la de Valencia; con apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado en forma legal los que se crean herederos durante dicho término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1883.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas. —P

VELEZ-RUBIO.

D. Aureliano Medina y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en el término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Alonso García González, natural y vecino del Taberno, soltero, de 25 años, jornalero, y sin instrucción, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz algo aplastada, barba regular; viste sombrero hongo, chaqueta y pantalón color ceniza y usa alpargatas, para que en dicho término se persone en este Juzgado á recibirle inquisitiva en la causa que con otro consorte se le sigue sobre homicidio de Juan Francisco García Granero.

Y para que llegue á conocimiento del Alonso García, se hace público por medio del presente; advirtiéndole al procesado que de no verificar su presentación en este Juzgado dentro del término fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á la Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado Alonso García, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Velez-Rubio 10 de Julio de 1883.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano Ros.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicente Sangenis y Alós, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado sobre sustracción de efectos á Carmen Clapés contra Sebastiana Olivella y Carbonell, natural y vecina de esta villa, de profesión planchadora, casada, de 28 años de edad, hija de Lorenzo y de Francisca, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se le exhorta y requiere á fin de que en virtud de la presente den las correspondientes órdenes para proceder á la captura de dicha Sebastiana Olivella, y caso de ser habida ordenar su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades oportunas y á mi disposición.

Dada en Villanueva y Geltrú á 11 de Julio de 1883.—Vicente Sangenis y Alós.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Hago notorio que en el día 17 de Mayo próximo pasado fueron ocupados á María y Juana de la Iglesia y Felipa Barreña, tenderas la primera y última, y costurera y lavandera la segunda, todas ambulantes, los efectos de que á continuación se

hace expresión; y como al presente se ignora la procedencia de ellos, se hace público á medio del presente edicto con el objeto de que si alguna persona se considerase á aquéllos con derecho comparezca á deducirle ante este Juzgado dentro de 10 días en méritos del sumario que contra aquéllas instruyo sobre hurto de pañuelos de seda.

Dado en Vitoria á 16 de Julio de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

Efectos ocupados.

Como 30 varas de percal labrado ó floreado.

Como 58 varas también de percal á cuadros y rayas de distintos colores.

Veintituna varas próximamente de tela de mantillas en dos trozos.

Como ocho varas próximamente de merino negro.

Cuatro trozos de puntilla de diferentes dibujos, tres de ellos empezados.

Tres varas de paño fuerte.

Dos cortes de pantalón de paño.

Diez y ocho abanicos, todos de gran tamaño, excepto uno; todos de diferentes dibujos.

Como otras tres varas de percal azul con flores.

Como 13 varas próximamente de tela para colchones.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente cito y llamo á Santiago Fernández Romarategui, vecino de esta capital, de 43 años, casado, labrador, y á Pedro López y Arcante, también vecino de esta ciudad, viudo, de 51 años, pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á ampliar las declaraciones que tienen prestadas, según está acordado en causa que instruyo contra Eulogio López y Barcina sobre suposición de nombre, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que dicho término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 16 de Julio de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que en él se instruye sobre envenenamiento frustrado de Alejo Arrága Guiral, ejecutado el 24 de Junio último en los términos de Perdiguera; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su traslación á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 13 de Julio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas de los dos desconocidos.

Su edad como de 35 á 40 años. el uno más alto y delgado que el otro, éste de estatura alta y el otro regular y grueso; vestidos, el más bajo con sombrero y pañuelo encarnado y negro formando cuadros, blusa azul, banda morada, calzón corto y ancho, medias negras y alpargatas pasadas á lo miñón, y el más bajo en mangas de camisa y el mismo traje que el anterior, ambos al estilo de las Cinco Villas, con barba poblada. si bien el más bajo recién afeitado y de mala fisonomía, con una manta cada uno al hombro y unas alforjas blancas como aquellas.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gil y Orcal, natural de Samper de Calanda, hijo de Francisco y Juliana, de 25 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para notificarle un auto dictado en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de causa seguida contra el mismo por lesiones á Miguel Sanz y para que cumpla 10 días de prisión sustitutoria en equivalencia de las responsabilidades pecuniarias que ha dejado de satisfacer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, moreno, ojos pardos, pelo castaño; viste pantalón azul de algodón, chaleco de pana negro, faja negra, alpargatas abiertas, camisa blanca y pañuelo á la cabeza; y siendo habido sea conducido á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Justo Emperador.

En las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de causa seguida contra Miguel Gil y Orcal por lesiones á Manuel Sanz Peguero, se dictó por la Superioridad el siguiente

«Aut.—Zaragoza 7 de Junio de 1883.—Sres. Presidente Díez Escudero, Rico, Salazar.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en

su precedente dictamen, se aprueba el auto que el Juez de primera instancia de San Pablo eleva en consulta en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Miguel Gil y Orcal, y en virtud del que se imponen á éste 10 días de prisión sustitutoria en equivalencia de las responsabilidades pecuniarias que ha dejado de satisfacer; á los efectos oportunos librase la oportuna certificación.

Así lo mandamos y firmamos.—Facundo Díez.—Matías Rico.—Pedro de Salazar.—Secretario de Sala habilitado, Arturo Guillén.

Y para que el auto inserto se notifique á Miguel Gil y Orcal, que habita en la calle de San Pablo, cuyo número se ignora, y verificado comparezca en este Juzgado para que cumpla la pena impuesta, expido la presente cédula, que firmo en Zaragoza á 12 de Junio de 1883.—El Escribano, Justo Emperador.

Y no habiéndose podido notificar el auto inserto al procesado Miguel Gil y Orcal por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 9 de Julio de 1883.—Justo Emperador.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, y delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la misma.

Por el presente primer edicto se hace saber que por haber tomado posesión el Registrador de la propiedad propietario ha cesado en el desempeño del cargo el que lo fué interino Don Florencio Ballarín y Larruga, y cito por primera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, la presenten en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Hidalgo Fuentes, hija de Antonio y Josefa, soltera, de 23 años de edad, natural de Ateca, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á ser notificada de la sentencia recaída en causa contra la misma y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado ó remitiéndola detenida á las cárceles de esta capital con las seguridades convenientes.

Zaragoza 10 de Julio de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Martínez Antolino, natural y vecino de Valencia, hijo de Francisco y Concepción, de 17 años de edad, carpintero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, para que dentro del término de 12 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, ó en las cárceles públicas en méritos de causa criminal que contra el mismo y Enrique Rovira me hallo instruyendo sobre haber cambiado de nombre al ser conducidos por tránsitos de justicia; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Julio de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Manuel Sáuras.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Gil, natural de Pamplona, sin domicilio fijo, de 26 años de edad, hijo de Gregorio y María, soltero, jornalero, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la providencia de la Sala, dictada en diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa formada contra el mismo sobre hurto, por la cual se le imponen tres días de detención en las cárceles públicas en sustitución y apremio de la cuota de indemnización á que fué condenado y no ha satisfecho por su insolvencia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Manuel Sáuras.

Juzgados municipales.

MANZANARES.

D. Manuel de Jesús Peñalosa y Jiménez, Diputado primero de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta Audiencia, y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de Oca y Corona, natural de Arcos de la Frontera, y vecino de Madrid, cuyas señas se determinan á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y contra el que se ha librado mandamiento de detención, para que en el término de 10 días, contados desde la in serción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á cumplir el arresto que se le impuso por sentencia que se declaró firme el 30 de Mayo último, y le fué en tiempo notificada.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y dispongan la conducción del indicado reo á las cárceles de esta ciudad.

Dada en la de Manzanares á 5 de Julio de 1883.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandado, Ramón de la Torre.

Señas de Juan de Oca y Corona.

De 72 años de edad, soltero, pordiosero, sin instrucción, estatura regular, ojos negros, barba poblada y cana, pelo y cejas á la barba, y color moreno tostado. Tiene una cicatriz sobre la ceja derecha y otra mayor en la muñeca de la mano izquierda; y viste traje de paño fino bastante usado, y gorra de paño y pie en malaso.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º del próximo pasado mes de Abril en el domicilio social de la Compañía en Sevilla para amortizar 23 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la Junta, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

908, 2.083, 544, 833, 239, 1.608, 384, 830, 59, 2.228, 643, 832, 2.183, 196, 1.478, 834, 1.972, 1.485, 565, 770, 581, 1.475 y 1.218.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes pueden presentarlas desde luego al cobro con dobles facturas en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardes, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 21 de Agosto de 1883.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—274

La Fortuna.

SOCIEDAD MINERA.

No habiendo satisfecho D. Marcos Lancis y García el dividendo de 110 pesetas que le corresponde pagar por las 22 acciones que en esta Sociedad posee, se inserta este anuncio, con arreglo á lo prevenido en la sexta base de la escritura social, con el fin de que lo haga efectivo en el término de 15 días, á contar desde la fecha de este llamamiento; en la inteligencia de que de no verificarlo le serán caducadas sus dichas acciones según lo estipulado en la referida escritura.

Madrid 26 de Agosto de 1883.—El Presidente, Tomás Fábregas de Modinas. —X

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

RECTIFICACIÓN.

En la escritura otorgada en esta Corte el día 11 del corriente mes por el Excmo. Sr. Marqués de Campo, como Director gerente de la expresada Sociedad, optando ésta por los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, y modificando los estatutos por que venía rigiéndose, inserta en la GACETA del día 26, se han cometido las siguientes equivocaciones, que se rectifican debidamente.

Table with columns: Dice, Debe decir. Rows include corrections for various articles and sections of the company's statutes.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Trigo añejo, de 2'40 á 2'80 pesetas el kilogramo.
Jambón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Carbanzo, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de coke, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'43 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas al litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'77 á 0'80 pesetas al litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses de gollizas.—Vacas, 178.—Carneros, 633.—Corderos, 22.—Terneras, 77.—Ovejas, 168.—Total, 1.078.

Su peso en kilogramos..... 41.535'500.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'17 á 1'26 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'35 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Partes de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Lists various districts and their respective tax amounts.

Madrid 27 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 27. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE AGOSTO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext. á, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Medras á 90 días fecha día, 47'40.
Pera á 8 días vista fr. 4'91.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Cuenca y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1883.

Meteorological data table with columns: Hora, Barómetro, Termómetro, Dirección, Estado. Includes temperature, barometric pressure, and wind direction.

Según las telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid de los centros meteorológicos en varios puntos de la Península y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Agosto de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists weather conditions for various locations across Spain and France.

SANTOS DEL DÍA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador; San Hermes, mártir, y San Moisés, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana).—Función 30 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—Il barbiere di Siviglia.
JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto vigésimoprimer por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Sr. Espino.—Entrada, una peseta.
CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.
CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la Compañía.
IMPRESA NACIONAL.